



República de Panamá

Órgano Judicial

*El Consejo de Administración de la Carrera Judicial,
Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial y
Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública
EN PLENO*

ACUERDO N.º 02
De 7 de junio de 2019

**QUE SUBROGA EL ACUERDO N.º 1 DE 20 DE OCTUBRE DE 2017, QUE
APRUEBA EL MANUAL DE ELECCIONES PARA LA ESCOGENCIA DE LOS
INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA
CARRERA JUDICIAL, CARRERA ADMINISTRATIVA JUDICIAL,
CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA, CONSEJO CONSULTIVO DEL
INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ
Y CONSEJO CONSULTIVO DE AUDITORÍA JUDICIAL**

En la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de 2019, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial y el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública reunidos en Pleno, y en ejercicio de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 5 de la Ley 53 de Carrera Judicial de 27 de agosto de 2015.

Abierto el acto, se manifestó que el motivo de la reunión era considerar la subrogación del Manual de Elecciones, para la escogencia de los integrantes de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera Administrativa Judicial, Carrera de la Defensa Pública, Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y Consejo Consultivo de Auditoría Judicial, con el objetivo de ajustar la reglamentación, las pautas y mecanismos, para la selección de los integrantes de los referidos Consejos, que de conformidad con la Ley 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial, deben ser escogidos entre sus pares, por mayoría de votos; tomando para ello en consideración las experiencias adquiridas en los procesos de elecciones anteriores y la introducción de la modalidad del voto electrónico.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los Consejeros que integran el Pleno de los Consejos de Administración de las Carreras del Órgano Judicial, y, en consecuencia,

1

[Firmas manuscritas]

ACUERDA:

PRIMERO. Subrogar el Manual de Elecciones para la escogencia de los integrantes de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera Administrativa Judicial, Carrera de la Defensa Pública, Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y Consejo Consultivo de Auditoría Judicial, cuyo contenido quedará así:

**MANUAL DE ELECCIONES PARA LA ESCOGENCIA DE LOS
INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA
CARRERA JUDICIAL, CARRERA ADMINISTRATIVA JUDICIAL,
CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA, CONSEJO CONSULTIVO DEL
INSTITUTO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ
Y CONSEJO CONSULTIVO DE AUDITORÍA JUDICIAL**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo. El presente manual establece las pautas y mecanismos, para la selección de los integrantes de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera Administrativa Judicial y Carrera de la Defensa Pública, el Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y Consejo Consultivo de Auditoría Judicial, que deben ser escogidos de conformidad con la Ley 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial, entre sus pares, por mayoría de votos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente manual son de observancia general, para quienes integren u opten por formar parte de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera Administrativa Judicial, Carrera de la Defensa Pública, el Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y el Consejo Consultivo de Auditoría Judicial, así como para las instancias permanentes o accidentales que se constituyan o deban interactuar en la selección de los consejeros, a través del voto de sus pares.

Las pautas y mecanismos reglamentadas en el presente manual también serán aplicables en lo que corresponda a la selección del Secretario Técnico del área respectiva y el Director del área respectiva, que integran el Consejo de Administración de Carrera Administrativa Judicial, quienes serán escogidos por mayoría de votos entre sus pares, para un periodo de dos años, con derecho a reelección inmediata por una sola vez y que contarán con un suplente seleccionado de la misma forma que el principal.

En el caso de la Defensa Pública, al no contar con uno de los niveles jerárquicos, podrán postularse en el Consejo de Administración de la Defensa Pública, los defensores circuitales de carrera.

Capítulo II

Comité de Elecciones

Artículo 3. Constitución. Se constituirá un Comité de Elecciones, cada vez que se haga necesario someter a sufragio la elección de un miembro de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera Administrativa Judicial, Carrera de la Defensa Pública, del Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y del Consejo Consultivo de Auditoría Judicial.

En virtud de lo anterior, solo participarán en el proceso de votación aquellos Consejos que tengan puestos vacantes o cuyos periodos estén por vencerse.

Culminado el proceso de votación, para el cual fue constituido el Comité de Elecciones y encontrándose en firme el acta que proclama a los funcionarios electos como consejeros, este cesará en sus funciones.

Artículo 4. Composición. El Comité de Elecciones estará integrado por tres miembros y sus suplentes, los cuales serán designados como presidente, secretario y vocal; mismos que serán escogidos, por el Pleno de los Consejos de Administración de las Carreras del Órgano Judicial.

Para integrar el Comité de Elecciones, se deberá pertenecer a algunas de las Carreras del Órgano Judicial.

En caso que algún miembro de los referidos Consejos de Administración tenga intenciones de reelegirse o de postularse, deberá ser sustituido por cualquier otro integrante, con derecho a voto, del Consejo de que se trate, para la escogencia de los integrantes del Comité de Elecciones.

Artículo 5. Instalación. El Comité de Elecciones deberá estar instalado y en ejercicio, a más tardar cuatro meses antes del vencimiento del periodo de los consejeros; que deban ser elegidos por votación entre sus pares, y sus miembros tomarán posesión ante el Pleno de los Consejos de Administración de las Carreras del Órgano Judicial.

Artículo 6. Funciones. El Comité de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

1. Dar por iniciado el período de elecciones y hacerlo público.
2. Fijar la fecha del sufragio y hacerla pública.
3. Recibir y rechazar las postulaciones
4. Cuando el sufragio se lleve a cabo a través de la utilización del voto en soporte papel, fijar la hora de apertura y cierre de las mesas de votación y hacerlo público.

5. Cuando el sufragio se lleve a cabo a través de la utilización del voto electrónico, fijar la hora de apertura y cierre de la plataforma electrónica prevista para tales fines y hacerlo público.
6. Cuando el sufragio se lleve a cabo a través de la utilización del voto en soporte papel, elaborar las formas electorales.
7. Cuando el sufragio se lleve a cabo a través de la utilización del voto en soporte papel, elegir, mediante sorteo, los integrantes de las mesas de votación.
8. Establecer los centros y medios de acopio de las postulaciones.
9. Comunicar a los servidores judiciales, en general, y a sus pares, en particular, los nombres de los funcionarios postulados.
10. Supervisar y ejecutar el proceso de elección desde su inicio hasta su culminación.
11. Llevar a cabo, en presencia de miembros de la Dirección de Auditoría Interna del Órgano Judicial, el escrutinio final de los votos.
12. Proclamar a los Consejeros elegidos y hacerlo público, y
13. Resolver los recursos de reconsideración que se presenten contra sus decisiones, en un término no mayor de diez días hábiles.

Capítulo III

Periodo de Elecciones

Artículo 9. Padrón Electoral. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, hará llegar al Comité de Elecciones, a más tardar un (1) mes antes del inicio del periodo de elecciones, la lista de los funcionarios que se encuentren legitimados para emitir el voto, a razón de cada uno de los candidatos de que se trate.

Artículo 10. Postulaciones. Las postulaciones serán libres y abiertas para cada uno de los funcionarios de algunas de las Carreras del Órgano Judicial interesados en ocupar un cargo de votación popular, de cualquiera de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera de la Defensa Pública, Carrera Administrativa Judicial, el Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y Consejo Consultivo de Auditoría Judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos consejeros, que por razón de su cargo, no sean funcionarios de Carrera y, por tanto, no se exija pertenecer a ninguna de las Carreras del Órgano Judicial, para poder postularse.

Los interesados podrán postularse para uno o más cargos en los Consejos. De resultar electo en mas de un cargo, el Comité de Elecciones solicitará al candidato ganador que indique por escrito el cargo y el Consejo al cual desea pertenecer, en cuyo caso, obtendrá el cargo vacante quien le siga en el orden de mayor votación.

Los Consejos se integrarán con los candidatos que obtengan la mayoría de votos, como principales y los siguientes como suplentes de acuerdo al orden de prelación.

Artículo 11. Convocatoria. El Comité de Elecciones emitirá una convocatoria para los cargos de Consejeros que será publicada en el apartado del Portal de Internet del Órgano Judicial destinado para tales fines, que contendrá la fecha de la elección y el plazo para la inscripción de candidaturas.

Esta publicación deberá realizarse con una antelación mínima de cinco días hábiles antes de la fecha fijada, para la inscripción de candidaturas.

En aquellos lugares que no cuenten con servicios de Internet, la convocatoria se pondrá en conocimiento por cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 12. Formulario de postulación. Los funcionarios de Carrera Judicial interesados en ser candidatos, llenarán el formulario de postulación que contendrá las instrucciones necesarias para su acreditación, el cual deberá ser presentado personalmente al Comité de Elecciones o enviado al correo electrónico habilitado para estos efectos, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria. El último día hábil de presentación de postulaciones, estas podrán ser enviadas al referido correo electrónico, hasta las 11:59 p.m., tomando como referencia la hora que marque la página web del Órgano Judicial. En caso que la postulación sea presentada personalmente, la misma se hará dentro del horario fijado en el respectivo aviso de convocatoria.

Transcurrido el término previsto en el presente artículo, no se recibirán más postulaciones.

 5

Artículo 13. Publicación de los candidatos. El Comité de Elecciones, previa verificación de los requisitos de los candidatos, publicará, a través de la página web institucional, la lista de los que aspiran a integrar los Consejos de Administración de las Carreras y los Consejos Consultivos y remitirá, para la divulgación de la misma, un ejemplar en soporte digital.

Si alguno de los candidatos no cumple con los requisitos exigidos para el cargo, el Comité de Elecciones lo excluirá de la lista de aspirantes. El candidato afectado con la decisión podrá interponer el recurso de reconsideración ante el propio Comité de Elecciones, en el término de los tres días hábiles siguientes a la publicación y el mismo será resuelto dentro del término no mayor de diez días hábiles.

Artículo 14. Campaña electoral. Los candidatos podrán realizar acciones encaminadas a divulgar sus propuestas, ideas y proyecciones en cuanto al cargo que pretendan ocupar. Esta labor no podrá afectar el horario y el oportuno ejercicio de las funciones de los cargos que ocupen los candidatos en el Órgano Judicial.

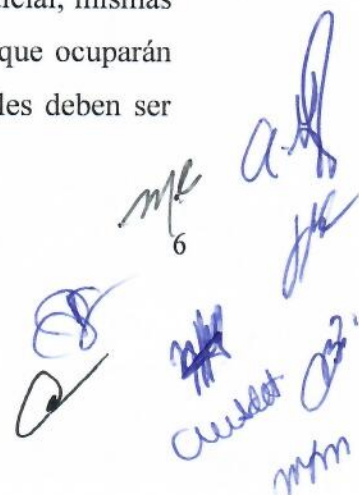
Los candidatos podrán solicitar al Consejo de Administración correspondiente, la licencia, para la promoción de su candidatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial.

Capítulo IV **Votación**

Artículo 15. Emisión del voto. El Pleno de los Consejos de Administración de las Carreras del Órgano Judicial, podrán decidir que el proceso de votación se realice a través de la emisión del voto en soporte papel y/o de forma electrónica. Cualquiera sea el método seleccionado, el mismo se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y deberá hacerse de conocimiento general en la misma resolución que abre el período de elecciones.

Sección 1ª **Votación Manual**

Artículo 16. Mesa de votación. En cada provincia, se instalará como mínimo una mesa de votación dentro de alguna de las edificaciones que ocupe el Órgano Judicial, mismas que estarán compuestas por tres funcionarios de este Órgano del Estado, que ocuparán los cargos de presidente, secretario y vocal, y por tres suplentes, los cuales deben ser

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page. There are several distinct signatures, including one that appears to be 'A. J.' and another that looks like 'J. H.'. There are also some initials and a date '2023' written in blue ink.

designados en un sorteo realizado por el Comité de Elecciones, por lo menos diez días hábiles antes de la elección.

Los elegidos como miembros de mesa, serán responsables de la instalación, el sufragio, el escrutinio o conteo de votos y no podrán postularse a cargo alguno.

Artículo 17. Capacitación de los miembros de mesa. Los integrantes de las mesas de votación, deberán ser capacitados para el ejercicio de sus funciones; para tales fines, el Comité de Elecciones tomará las medidas pertinentes.

Artículo 18. Instalación de mesa. Las mesas de votación se instalarán, abrirán y cerrarán en las horas fijadas por el Comité de Elecciones.

Artículo 19. Proceso de votación. El día de las votaciones se seguirá el siguiente procedimiento:

A. Antes de iniciar la votación:

1. Los miembros de mesa deberán presentarse al recinto electoral, por lo menos, treinta minutos antes de abrir la mesa de votación.
2. La persona que ostente el cargo de presidente de la mesa, en conjunto con el secretario, firmarán las papeletas de votación y ordenarán el resto del material electoral.
3. Se completará y firmará el acta de instalación de mesa.

B. Requisitos para votar:

1. Presentar la cédula de identidad personal o carnet de funcionario del Órgano Judicial.
2. Estar incluido en el padrón electoral, que estará conformado por todos los funcionarios habilitados para ejercer el sufragio.

C. Iniciada la votación:

1. El presidente de la mesa comunicará en voz alta: "SE DA INICIO A LA VOTACIÓN", a las ocho de la mañana en punto del día señalado para las elecciones.
2. El votante entregará su cédula o carnet de funcionario del Órgano Judicial y dirá su nombre y apellido, en voz alta.
3. Se verificarán los datos del elector en el padrón electoral.
4. Verificado el votante en el padrón electoral, recibirá la/s papeleta/s de votación correspondientes y se dirigirá al recinto para seleccionar su/s candidato/s, en la papeleta de votación.
5. El votante saldrá del recinto con la /s papeleta/s de votación debidamente doblada/s y la/s depositará en la/s urna/s respectiva/s.

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink, located in the bottom right corner of the document. The signatures are stylized and appear to be of various individuals, possibly officials or witnesses related to the election process.

6. El votante firmará el padrón electoral y se le devolverá la cédula de identidad personal o carnet de funcionario del Órgano Judicial.

Se podrá ejercer el sufragio en cualquiera mesa de votación habilitada en las distintas provincias, siempre y cuando el votante aparezca en el padrón electoral y se identifique con su cédula de identidad personal o carnet de funcionario del Órgano Judicial.

Artículo 20. Escrutinio de los votos. Para el escrutinio, los miembros de la mesa y demás funcionarios de apoyo, seguirán las siguientes pautas:

1. Llegada la hora tope para emitir el voto, el presidente de mesa procederá a declarar, en voz alta, “CERRADAS LAS VOTACIONES”, permitiendo que terminen de votar únicamente los que a dicha hora se encuentren en la fila, debiendo recogerse las cédulas de identidad personal o carnet de funcionario del Órgano Judicial de todos los que se encuentren en ella.
2. Los miembros de la mesa de votación, en presencia de los funcionarios de la Dirección de Auditoría Interna previamente designados y comunicados al Comité de Elecciones, procederán a:
 - a. Revisar la lista de votantes y contar las firmas correspondientes y proceder a destruir las papeletas no utilizadas.
 - b. Seguidamente contarán las papeletas que aparecen dobladas en las urnas y verificarán que la cantidad de papeletas encontradas sea igual al total de los electores que votaron y que cada papeleta de votación tenga la firma del presidente y secretario de la mesa, anunciando en voz alta la cantidad.
 - c. Abrirán cada papeleta anunciando en voz alta al público presente a qué candidato corresponde el voto emitido o, en su defecto, si el mismo es “nulo” o “en blanco”, debiendo mostrarla a los demás miembros de mesa y público presente.
 - d. Se realizará el conteo en una hoja en blanco o tablero, expuesto al público y con el uso de palotes. Simultáneamente se registrarán los votos emitidos en las actas respectivas.
 - e. Concluido el escrutinio se verificará los votantes que ejercieron el derecho del sufragio fuera de su sede laboral, para evitar la duplicidad de votos y se procederá a levantar el acta de mesa del proceso de votación, que una vez leída y encontrada correcta, debe ser firmada obligatoriamente por los miembros de la mesa y los representantes de Auditoría Interna; estos últimos, como testigos de honor u observadores. Seguidamente se procederá a la destrucción de las papeletas que fueron depositadas en las urnas.

8



Para facilitar el conteo de los votos, las papeletas de votación se imprimirán en papel de colores diferentes por cada uno de los cargos a escoger y por cada uno de los Consejos de que se trate.

En caso que, por error, se deposite un voto en una urna equivocada y por su color sea viable identificar su correcto destino, se tomará como válido el voto.

Artículo 21. Actas de todas las mesas de votación. El Comité de Elecciones recibirá las actas de todas las mesas de votación y hará un consolidado, para obtener los resultados finales de la elección.

El Comité de Elecciones elaborará un acta de proclamación de resultados finales, precisando los votos obtenidos por cada uno de los aspirantes a consejeros principales y suplentes, así como los votos “nulos” y “en blanco”, la que será publicada una vez haya sido suscrita por el Comité de Elecciones en la página web institucional.

Artículo 22. Recurso contra los resultados de la elección. El candidato al cual el resultado de la elección le sea adverso o aquél que no esté conforme con dicho resultado, tendrá derecho a interponer recurso de reconsideración dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

Sección 2ª Votación Electrónica

Artículo 23. Votación electrónica. Consiste en la emisión del voto en soporte electrónico a través de la plataforma validada por el Comité de Elecciones.

Artículo 24. Padrón electoral electrónico. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, elaborará y remitirá al Comité de Elecciones el Padrón Electoral Electrónico contentivo de la lista de los funcionarios que se encuentren legitimados para emitir el voto, según sea el cargo del representante que se debe elegir.

El Comité de Elecciones incluirá dentro del calendario electoral un periodo de verificación, en el que los funcionarios podrán ingresar al Padrón Electoral Electrónico para corroborar que sus datos de identificación estén correctos y que se encuentren habilitados para votar.

En el caso de que exista algún error en los datos que aparezcan en el Padrón Electoral Electrónico o en los cargos para los cuales podría ejercer su derecho al voto, el funcionario lo comunicará mediante el formulario electrónico que se pondrá a su disposición, para que se efectúen las correcciones correspondientes y una vez realizado se comunicará al funcionario, para que se cerciore que se encuentra debidamente habilitado para ejercer su derecho al voto.

91
m/c A-J
JHC
@
HHC
m/m

Una vez haya concluido el período establecido para la verificación, que no podrá exceder de quince días, se remitirá el Padrón Electoral Electrónico corregido al Comité de Elecciones, para que se utilice en el proceso de elecciones respectivo.

Artículo 25. Funciones del Comité de Elecciones en los procesos electorales con voto electrónico. En los procesos electorales con voto electrónico el Comité de Elecciones tendrá, además de las funciones descritas en el Capítulo II del presente Manual, las siguientes:

1. Supervisar la elaboración del Padrón Electoral Electrónico, la creación de la urna electrónica y la apertura del proceso de votación electrónica.
2. Custodiar las claves que dan acceso a la urna digital que permiten el recuento de votos.
3. Resolver con asesoramiento técnico, si es el caso, las incidencias o anomalías que surjan durante el proceso.
4. Autorizar la apertura de la urna digital una vez concluido el periodo de emisión de votos establecido, el recuento de votos y certificar el resultado.

Artículo 26. Sistemas informáticos electorales. La emisión de los votos y el recuento de estos solo se podrán efectuar mediante los sistemas informáticos en las instalaciones ocupadas por el Órgano Judicial y no a través de otros dispositivos fijos o móviles.

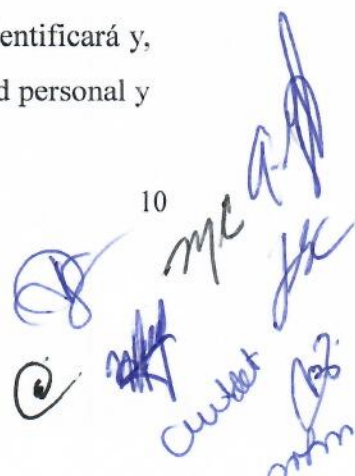
La Dirección de Informática del Órgano Judicial proporcionará los medios tecnológicos requeridos para la participación en la votación electrónica y garantizará su seguridad y confiabilidad en los siguientes aspectos:

1. La accesibilidad del proceso, para que este no constituya una dificultad para la participación de quienes estén habilitados para emitir el voto.
2. Seguridad en el canal de transmisión del voto y confirmación para el votante.
3. Confidencialidad en los votos emitidos.
4. Efectividad en el escrutinio asegurando que cada votante pueda emitir su voto una sola vez.

Artículo 27. Identificación del votante. Al momento de acceder al sistema de votación, se proporcionará al votante la siguiente información:

1. Título y fecha del proceso de elecciones.
2. Identificación del votante que incluya el cargo que ostenta.
3. Opciones de voto que tiene el votante, incluyendo la presentación de las candidaturas en las que puede elegir, así como la posibilidad de votar en blanco o emitir voto nulo.

Artículo 28. Emisión del voto electrónico. Quien vaya a emitir su voto se identificará y, para tal efecto, deberá ingresar en el sistema su número de cédula de identidad personal y

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page. The signatures are stylized and appear to be of various individuals, possibly officials or staff members.

una contraseña, previamente asignada por la Dirección de Informática del Órgano Judicial que será suministrada vía correo electrónico.

El sistema presentará a quienes vayan a emitir su voto, las candidaturas para cada cargo en la que todas estarán visibles en condiciones similares de color, espacio, tamaño y letra, a fin de otorgar trato igualitario que no favorezca la percepción de una candidatura sobre las demás.

Los colores que las distingan podrán ser acordados previamente por los candidatos o asignados por el Comité de Elecciones.

Artículo 29. Período de votación electrónica. En los procesos en que se haya dispuesto realizar la votación de forma electrónica, el período para la emisión del voto será de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. del día hábil que, previamente, haya señalado el Comité de Elecciones dentro del calendario electoral. El sistema informático deberá permitir el ingreso de aquellos votos que a las 5:00 p.m. se encuentren emitidos y en tránsito.

Artículo 30. Inicio y finalización del período de votación electrónica. En la fecha establecida, se reunirán en el lugar previamente designado por el Comité de Elecciones, su presidente, secretario y vocal, el director de Auditoría Interna del Órgano Judicial o el servidor judicial que este designe, así como representantes de las candidaturas cuando así lo consideren y personal técnico de la Dirección de Informática del Órgano Judicial, para dar inicio al período de votación electrónica de acuerdo a lo establecido para tal fin. Una vez finalizado el período de votación establecido, quienes integren el Comité de Elecciones procederán a decretar el cierre del período de votaciones y ordenarán el inicio del proceso de escrutinio.

Del inicio y finalización del período de votación electrónica, se dejará constancia en el acta respectiva, que será firmada por los miembros del Comité de Elecciones y todos los presentes, estos últimos en calidad de testigos de honor.

Artículo 31. Escrutinio electrónico. El escrutinio de los votos emitidos electrónicamente, lo realizará el sistema operativo diseñado para estos efectos, bajo la fiscalización del Comité de Elecciones, la Dirección de Auditoría Interna y la Dirección de Informática, del Órgano Judicial.

Se considerarán votos válidos, aquellos en que el votante haya incorporado la opción por un candidato en una candidatura prevista en el proceso; votos en blanco, todos aquellos que no hayan incluido ninguna información incorporada por el votante o los que explícitamente lo indiquen; votos nulos. todos aquellos en que el votante haya incorporado más información que la simple opción por un candidato, así como aquellos en que el votante haya escogido un número mayor que las candidaturas previstas en el proceso.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including what appears to be 'A-D', 'MC', 'JSC', 'CUE', and 'MTM'.

Se computarán la cantidad de votos recibidos y una vez completado el recuento se recogerá en un acta el total de los votos emitidos para cada candidatura, así como el total de votos en blanco y votos nulos.

El recuento de votos final será certificado por el Presidente del Comité de Elecciones, la Dirección de Auditoría Interna y de Informática. Dicha información constará en el acta respectiva que se redactará de conformidad con lo establecido en el presente Manual.

Artículo 32. Resultado del proceso de votación. Una vez finalizado el recuento de los votos electrónicos, los resultados se darán a conocer de acuerdo a las normas del presente Manual.

Artículo 33. Custodia de la urna electrónica. Finalizado el proceso de elecciones, el contenido de la urna electrónica se mantendrá en el sitio de almacenamiento que la Dirección de Informática de la institución destine para tales fines, cumpliendo, para ello, con las normas aplicables en cuanto a seguridad, confiabilidad y confidencialidad.

Tres meses contados a partir de la resolución de la última impugnación interpuesta contra la resolución de proclamación final de los consejeros electos, se procederá a la eliminación definitiva del contenido de la urna electrónica.

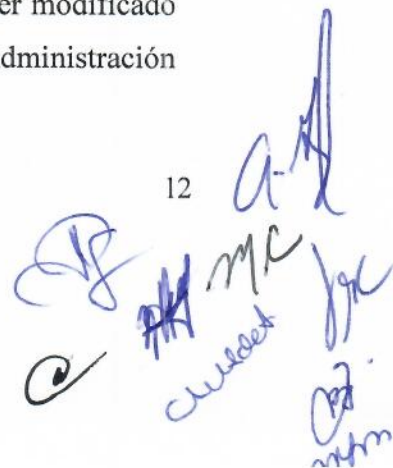
Artículo 34. Aplicación de la normativa reguladora de la votación manual. En el proceso de elección con la utilización de la votación electrónica se aplicarán todas las normas reguladoras de la votación manual que no le sean contrarias.

Capítulo V **Disposiciones Finales**

Artículo 35. Documentos de las elecciones. El comité de Elecciones entregará a los Presidentes del Consejo de Administración de la Carrera de que se trate o el Consejo Consultivo respectivo, originales, debidamente firmados, de todos los documentos que se generen a razón de las elecciones, para su custodia.

Artículo 36. Acceso a la información. Toda la información a que hace referencia el presente Manual, será de acceso público; no obstante, estará sujeta a lo que dispone la Ley 6 de 2002, Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 37. Aprobación y modificación. El presente Manual, solo podrá ser modificado por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el Consejo de Administración

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page. The signatures are stylized and appear to be of various individuals, possibly officials or legal representatives.

de la Carrera Administrativa Judicial y el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública reunidos en Pleno.

SEGUNDO. El presente manual entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Doctora Vielsa Ríos
Presidenta del Pleno de los Consejos de Administración
de las Carreras del Órgano Judicial
y Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial


Magíster Lenis Bustamante Córdoba
Consejera Suplente de la Presidenta del
Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial


Magister Matilde Alvarenga de Apolayo
Secretaria del Pleno
y Presidenta del Consejo de Administración de
la Carrera de la Defensa Pública


Magistrada Margarita Centella
Presidenta del Consejo de Administración de
la Carrera Judicial


Magistrada Idalides Pinilla Guzmán
Consejo de Administración de la Carrera
Administrativa Judicial


Magíster Ileana Bryden de Tejada
Consejo de Administración de la Carrera
Administrativa Judicial


Magíster Nidia Herrera Guardia de Leandro
Consejo de Administración de la Carrera
Administrativa Judicial


Magíster Alberto H. González Herrera
Consejo de Administración de la Carrera de
la Defensa Pública


Magíster Fernando A. Levy W.
Consejo de Administración de la Carrera de la
Defensa Pública

Licenciado Danilo Montenegro
Director del Instituto de la Defensa Pública


Magíster Mercedes De León de Mendizábal
Secretaría Técnica de Recursos Humanos